



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
“Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia
en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”**

**AUTORA:
Alarcón Villon, Valeria Nataly**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador
Agosto de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA: DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Alarcón Villon, Valeria Nataly**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los días del mes de agosto del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Alarcón Villon, Valeria Nataly

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**”, previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los días del mes de agosto del año 2025

AUTORA

f. _____

Alarcón Villon, Valeria Nataly



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Alarcón Villon, Valeria Nataly

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los días del mes de agosto del año 2025

AUTORA

f. _____
Alarcón Villon, Valeria Nataly



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
AB., MGS.
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

URKUND



f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.
TUTOR

AUTORA

f. _____
Alarcón Villon, Valeria Nataly



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: A 2025

Fecha: 24 de agosto de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”** elaborado por la estudiante **ALARCÓN VILLON VALERIA NATALY**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de 9/10 (nueve sobre diez), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Carlos Carvajal y Nataly Villon cuya fortaleza ha sido el cimiento sobre el que he construido mis sueños.

A ti papá, guerreo incansable, que enfrentas con valentía la batalla más dura, enseñándome que la esperanza es más fuerte que el miedo y que la vida se defiende con cada aliento.

A ti, mamá por ser luz en los días grises, por tu amor que abraza incluso en medio de la tormenta y por sostenerme con serenidad de quien sabe que juntas somos invencibles.

A mis hermanos Carlos y Juampi, compañeros de vida, cómplices de aventura y testigos silenciosos de mis esfuerzos. Gracias por su cariño, por su apoyo incondicional y por recordarme el amor fraternal es un refugio seguro en cualquier tempestad.

Este triunfo también es de ustedes, porque en cada palabra escrita y cada meta alcanzada esta la huella de su amor, su fe y su fuerza.

Con gratitud, Mami lo logramos.

Alarcón Villon, Valeria Nataly

DEDICATORIA

A mi amado hijo Liam Francisco, luz de mi vida y motor de cada uno de mis pasos. En ti encontré la razón más pura para seguir adelante y la inspiración para transformar los desafíos en oportunidades. Este logro es una promesa cumplida: demostrarte que los sueños se conquistan con esfuerzo, fe y amor.

A Carlos Bracho, compañero, testigo de mis primeras aventuras, aspiraciones y mis sueños más tempranos. Nuestra historia tejida entre amistad y ternura ha sido un refugio en el tiempo y fuerza en los días más difíciles. Gracias por tu lealtad inquebrantable y por creer en mí siempre.

A Joyce Intriago, David Parrales y Karen Mendoza cómplices de sonrisas y palabras de aliento, que con su amistad han iluminado este camino. Gracias por estar, por acompañarme en silencio cuando fue necesario y por celebrar conmigo cada pequeño paso hacia esta meta.

Este triunfo no es solo mío; es de cada uno de ustedes que han tomado parte de mi historia y de mi corazón

Los amo,

Alarcón Villon, Valeria Nataly

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
Introducción	2
DESARROLLO	3
CAPITULO I: Elementos Conceptuales	3
1.1. Pensión Alimenticia	3
1.2. Irrenunciable.....	5
1.3. Imprescriptible	6
1.4. Inembargable	6
1.5. Rendición de Cuentas en Materia de Niñez.....	7
CAPITULO II:.....	9
Elementos de Fundamentación Jurídica de Pensión Alimenticia	9
CAPÍTULO III: Derecho Comparado	11
3.1. México	11
3.2. Uruguay	12
3.3. Argentina	13
Exposición de Motivos del Problema Jurídico	14
PROPUESTA DE REFORMA AL CONA.....	16
<i>Justificación de la propuesta de reforma al CONA</i>	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

La presente investigación se efectuó, con la finalidad de poder analizar la pertinencia de la inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para ello se demostraron las ventajas de esta institución, así como también se efectuó un análisis de derecho comparado para determinar los efectos positivos de esta institución en otros ordenamientos jurídicos, a los efectos de poder determinar si sería viable o no incluir esta institución. La investigación demostró la necesidad de incluir la figura de la rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a los efectos de garantizar tanto el interés superior del niño y del adolescente, como también su desarrollo integral. Por tal motivo se efectuó una propuesta a los efectos que la Asamblea Nacional en futuros modificaciones de este Código en donde incluya la figura de la rendición de cuentas a la pensión alimenticia.

Palabras Claves: Pensión alimenticia, rendición de cuentas, niños, adolescentes, interés superior

ABSTRACT

This research was conducted to analyze the relevance of including accountability for child support in the Organic Code on Children and Adolescents. To this end, the advantages of this institution were demonstrated. A comparative law analysis was also conducted to determine the positive effects of this institution on other legal systems, in order to determine whether or not it would be feasible to include this institution in the Organic Code on Children and Adolescents. The research demonstrated the need to include accountability in the Ecuadorian legal system to guarantee both the best interests of children and adolescents and their comprehensive development. For this reason, a proposal was made to request that the National Assembly include accountability for child support in future amendments to the Organic Code on Children and Adolescents.

Keywords: Pension, accountability, children, adolescents, best interest.

Introducción

En el ámbito internacional, así como también en el Ecuador se encuentra contemplado en materia mercantil y civil, la figura de la rendición de cuentas en aquellas circunstancias en las cuales una persona administre un dinero o unos bienes de un tercero, en consecuencia, surge la necesidad de efectuar una revisión de cuentas de manera periódica o cuando el titular de los bienes lo solicite. Ahora bien, esta institución no se encuentra contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, en materia de pensión alimenticia cuando el padre alimentante entregue el dinero correspondiente a la pensión, no existe la posibilidad de que este como tal, pueda solicitar al progenitor quien administra dicha pensión recibida, una rendición de cuenta de forma periódica o puntual, donde este demuestre cómo administra tal cantidad de dinero que ha sido asignado como pensión.

La presente investigación pretende efectuar un análisis de la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, efectuando un estudio de derechos comparados a los efectos evaluar qué países contemplan esta figura y si la misma ha sido positiva los efectos de garantizar el interés superior del niño, así como también su desarrollo integral, ya que esa figura no se encuentra contemplada en nuestra legislación.

Es importante destacar, que dentro del marco jurídico ecuatoriano se pueden encontrar los procedimientos y procesos que se deben seguir cuando se plantea una demanda por alimentos y la consigna es establecer una paga justa de un valor que por derecho le corresponde al niño procreado. Pero, sin embargo, existe una carencia en la rendición de cuentas en los juicios de alimentos, así mismo, existe una tabla que regula el proceso que se desea iniciar, la misma que plantea escenarios claros ante lo cual solo se desea establecer que no se vulneren los derechos del niño, niña y adolescente. Por lo expuesto, la finalidad de la presente investigación será demostrar las ventajas de la inclusión de la rendición de cuentas de pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador.

DESARROLLO

CAPITULO I: Elementos Conceptuales

1.1. Pensión Alimenticia

La pensión alimenticia es considerada como un derecho inherente a todo niño y adolescente, partiendo del criterio que no cuenta con las condiciones necesarias para valerse por sí mismo, en consecuencia, se requiere un apoyo económico por parte de sus padres. Es un derecho que tiene todo el niño o adolescente, o cualquier persona que es tutelada de acuerdo con lo establecido en la ley, con la finalidad de que su ascendientes o determinados familiares, proporcionen las condiciones económicas para garantizar su desarrollo integral. (Gómez, 2021)

De acuerdo al criterio anterior se evidencia que la fundamentación de la pensión alimenticia, radica en la imposibilidad que tienen los niños y adolescentes de proveerse por sí mismos y mucho más en aquellos casos en los cuales da edad en mucho menor ya que siempre van a requerir del apoyo de sus padres, o de algún familiar que les pueda apoyar con la finalidad de poder transcurrir tranquilamente hasta la mayoría de edad, y que ese tránsito pueda cubrir sus necesidades esenciales que permitan cubrir gastos de estudios, alimentación, recreación, salud, entre otros. (Borda, 2020, pág. 59)

Mientras que para otro doctrinario la pensión se encuentra contemplada en la ley como un derecho de todo niño o adolescente que es dictada por parte de un operador de justicia ratificado en un acuerdo homologado por los padres o en aquellas situaciones en las cuales estos últimos no han llegado a un acuerdo que tiene como fin garantizar las necesidades esenciales de todo niño o adolescente. (Bueres, 2016)

La definición anterior es importante, porque permite determinar que la pensión alimenticia, puede otorgarse por varias vías, la primera de ellas que es la que debería ser la más común, que es en aquellas situaciones en las cuales los padres se separan de mutuo acuerdo, fijan un monto para garantizar el desarrollo integral del niño o del adolescente, pero en aquellas circunstancias de las cuales no hay un acuerdo sobre el monto, o el padre obligado se niega a ella, se hace necesario acudir a los tribunales competentes en materia de familia, con la finalidad que un operador de justicia establezca el monto que debe pagar al padre obligado, para garantizar las necesidades de su hijo.

Es la obligación que tiene todo padre o familiar para sustentar las necesidades esenciales de un niño o adolescente, bien por ser alguno de sus padres o porque lo determine la ley, para garantizar de esta manera el interés superior del niño o adolescente, así como también cubrir sus necesidades hasta llegar a la mayoría de edad o que pueda valerse por sí mismo. (Hinestrosa, 2023)

La pensión alimenticia está formada por la obligación que tienen los padres de garantizar un desarrollo integral de su hijo o adolescente, en aquellas circunstancias en las cuales existe una separación entre ambos, ya que por el grado de vulnerabilidad, se hace necesario que exista una ayuda que les permita garantizar los elementos necesarios para poder subsistir de manera decorosa, hasta su mayoría de edad, que es el término que el legislador presume que una persona ya está en condiciones de poder valerse por sí misma. (Gómez, 2021, pág. 112)

Es importante señalar, que, si la pensión alimenticia pudiera transferirse a otra persona, traería como consecuencia, que se vulnerarían derechos esenciales como el interés superior del niño y el adolescente, por lo cual se justifica su carácter de intransferible, por cuánto no le está dado al beneficiario de la misma derogar el derecho de recibirla en un tercero.

1.2. Irrenunciable

El legislador con el fin de evitar que en cualquier momento el niño o adolescente, pudiera ser objeto de presión por parte del padre obligado o de un tercero con la finalidad que pudiera renunciar a un derecho que es esencial a su persona, por tal motivo el legislador a los efectos de proteger Los intereses de este sector de la población que es altamente vulnerable, ha establecido el carácter de irrenunciable, por tal motivo si el beneficiario a través de un instrumento público o privado efectúa una declaración en la cual renuncie este derecho, la misma no tendría ningún valor. (Fuentes, 2022)

La pensión alimenticia no puede ser transferida a otra persona, principalmente porque la razón esencial por la cual el legislador la ha creado es para garantizar el desarrollo integral de un niño o adolescente en específico e inclusive, se calcula en base sus necesidades específicas por tal motivo sería contraria al propio espíritu de dicha institución, que se pudiera transferir a un tercero. (Castillo, 2023)

Los alimentos de los hijos menores son calificados como materias de ius cogens o derecho imperativo y, por tanto, son irrenunciables. Es decir, estos no pueden confundirse con aquellos pactos y transacciones, dentro de los pleitos de familia, sobre las pensiones ya devengadas y reclamadas que se convienen para evitar o transar la ejecución cuando ha existido un incumplimiento; debido a que la finalidad es la protección de los niños. (Peñailillo, 2021, pág. 163)

De lo señalado anteriormente, se demuestra la importancia que ha otorgado el legislador a la pensión alimenticia, al punto de establecer como carácter inherente a la misma, la irrenunciabilidad ya que los niños o adolescentes en la mayoría de los casos no tienen la capacidad necesaria para decidir sobre la misma, y pudieran ser objeto de presiones con el fin de desistir o renunciar a la mismo.

1.3. Imprescriptible

La imprescriptibilidad hace referencia a que el legislador no establecido un lapso de tiempo específico para su reclamación, y que si no efectúa la misma en no puede reclamarse con posterioridad, la razón esencial por la cual se establece esta característica, es que pueden ocurrir situaciones que impidan al beneficiario efectuar la reclamaciones en determinados momentos, así como también hay que tomar en consideración su condición de vulnerabilidad, por tal motivo la pensión alimenticia puede ser reclamada en cualquier momento por parte de su beneficiario. (Peñailillo, 2021)

La prescripción es una institución de carácter civil, que regula principalmente las deudas que existen en esta materia, partiendo del criterio que, si no se reclaman en determinado momento, existe un desinterés por parte del beneficiario, situación que no ocurre en el caso de la pensión alimenticia, ya que el legislador tomando en consideración el interés superior del niño y adolescente y su condición de vulnerabilidad, le da la facultad al beneficiario para que la reclamen cualquier momento.

1.4. Inembargable

El carácter de inembargable implica el monto que recibe el beneficiario por concepto de la pensión alimenticia no es prenda común de sus acreedores, en consecuencia, si por cualquier situación un niño o adolescente tuviese algún tipo de deudas, y existiese algún embargo que pesare sobre su patrimonio, los conceptos de la pensión alimenticia no podrían ser embargados. (Hinestrosa, 2023)

Lo anterior se justifica, partiendo del criterio que los niños y adolescentes de acuerdo con la CRE, pertenecen a los grupos de atención prioritaria, dado que es un sector de la población altamente vulnerable por su edad, por no tener la madurez, en consecuencia, la pensión alimenticia ha sido creada con el fin de garantizar el sustento hasta su mayoría de edad, en consecuencia, perderían este carácter si se permitiere que se pudiera realizar un embargo sobre la misma.

1.5. Rendición de Cuentas en Materia de Niñez.

La rendición de cuentas es una institución eminentemente de derecho civil y mercantil, que tiene como fin que la persona que recibe un dinero, una cosa o un bien, de un tercero para administrarla en un tiempo prudencial que hayan acordado las partes, o en el tiempo establecido por la ley, debe presentar una forma detallada cada una de las acciones realizadas, con el fin de que titular pueda aprobar o desaprobado las acciones realizadas por su gestión. (Borda, 2020)

De acuerdo a la definición anterior, se puede analizar que la rendición de cuentas es una institución que se utiliza tanto en el derecho civil como mercantil, y tiene como fin que la persona que administra un bien de un tercero, tiene la obligación de establecer un informe que establezca cómo ha sido el manejo de la cosa, el dinero o los bienes que han sido entregados, con la finalidad de que el titular de los mismos tenga una claridad, en relación a cómo está siendo utilizado el bien entregado al tercero, por tal motivo, la rendición de cuentas es una institución que es una consecuencia directa de la administración de un bien o de una cosa.

En este mismo orden de ideas, destaca que la rendición de cuentas es una obligación, que se encuentra en la ley que señala que toda persona que sea depositario, mandatario de un conjunto de bienes que no le pertenecen, debe justificar su gestión o sus acciones, ante el mandatario o titular de estos bienes, estableciendo principalmente un balance que establezca los ingresos y los egresos que ha generado, en una institución eminentemente de carácter económica. (Parra, 2021, pág. 181)

Es una obligación contemplada en la ley en virtud de la cual una persona que administra cualquier tipo de bien ajeno tiene que establecer un informe o justificativo, con la finalidad de poder determinar cómo ha sido la administración de estos bienes, si ha sido positiva, negativa y establecer un balance en el cual se establezcan los ingresos y egresos para que el titular de ellos pueda ver de manera clara y transparente la forma como se administra este bien o dinero. (Quijano, 2022)

La rendición de cuentas, pero en materia de la pensión alimenticia, en este sentido es un procedimiento mediante el cual, la parte que administra el importe recibido por concepto de alimentos tiene la obligación de informar o probar a solicitud de parte, de forma periódica, o mediante requerimiento judicial, el destino que le ha dado cada uno de los recursos que ha sido entregado por parte del padre alimentante. (Maldonado, 2021)

La rendición de cuentas en materia de la pensión alimenticia es una obligación que tiene el padre que la administra con la finalidad de demostrar al padre alimentante de qué forma ha gastado los recursos entregados y si le ha dado un uso racional en beneficio del niño o adolescente. Es importante destacar que esta es una institución que ha contemplado el legislador, no en beneficio del padre alimentante, sino en beneficio del niño o adolescente, en virtud del principio de su interés superior, con la finalidad de verificar que estos recursos se administran de forma correcta. (Parra, 2021, pág. 181)

La rendición de cuentas y la pensión alimenticia, es una obligación que se encuentra contemplada en la ley, con el fin de tutela el interés superior del niño o adolescente con el objetivo de poder verificar que el destino del dinero que se entrega al padre que posee la guarda o la tenencia del menor, se haya gastado en insatisfacer necesidades esenciales del niño o adolescente. (Vidal, 2020)

El objetivo esencial que posee la rendición de cuentas en esta materia, es que se pueda verificar que el dinero se está gastando en elementos que van a garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente, ahora bien, es importante señalar en este aspecto que no sólo es que el dinero se gaste en el menor y el niño adolescente, sino que vaya destinado a educación, vivienda, salud recreación y que se efectúe de manera equilibrada, por tal motivo de esta manera se podrá observar si se ha efectuado un gasto de manera adecuada, para garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente.

CAPITULO II:

Elementos de Fundamentación Jurídica de Pensión Alimenticia

El pensión alimenticia es un derecho inherente a todo niño o adolescente, ya que va a permitir que en la situación que sus padres se hayan separado, puedan obtener a través de ellos los recursos necesarios para llegar a su mayoría de edad, con un desarrollo integral adecuado, en este sentido, es pertinente señalar, que existen instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como la Convención de los Derechos del Niño que su artículo 27 contempla que el Estado reconoce que todo niño debe tener un nivel de vida adecuado, y que es una obligación de sus padres, la responsabilidad de proporcionar los medios económicos para que obtengan un desarrollo físico, mental, moral social y espiritual de acuerdo a sus medios económicos. (Cornejo, 2023)

En relación a lo anterior, se evidencia la importancia que establece la Convención de los derechos del Niño en relación a las obligaciones que tienen los padres, en relación a sus hijos, principalmente en la vinculadas para poder lograr un desarrollo integral, por tal motivo, en aquellas situaciones en las cuales exista una separación, se debe garantizar que el tiempo que tarda por transcurrir para la mayoría de edad, se debe garantizar a través de un monto económico por parte de los padres que permita que ese tránsito se lleve dentro de los estándares normales, a los efectos que se garantice el cumplimiento de todos los derechos que poseen los niños y adolescentes. (Pons, 2019)

Por otra parte, en el ámbito nacional, es valioso hacer referencia que el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, que contempla dentro de los grupos de atención prioritaria y especializada a los niños a las niñas niños y adolescentes con la finalidad de que, por su condición de vulnerabilidad, que no tienen la capacidad de valerse por sí mismo, el Estado debe garantizar todas las condiciones para el ejercicio de su derecho.

De lo anterior se demuestra que la Constitución de la República del Ecuador, al ser un Estado social de derecho y de justicia, centra su atención de manera especializada, en aquellos sectores de la población que son altamente vulnerables y dentro de ellos se encuentran los niños y adolescentes, por tal motivo el Estado en su conjunto, debe tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, en consecuencia, se deben establecer las políticas públicas necesarias para tutelar sus derechos, y en aquellos casos que exista una vulneración de ellos, restituirlos de la manera más rápida posible.

De igual manera es valioso hacer referencia al artículo Innumerado dos, de la ley reformativa al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) que contempla el derecho de alimentos, partiendo del criterio que es un elemento que va ligado de manera directa a la relación de padres e hijos y está vinculado con el derecho a la vida, a la supervivencia, a una vida digna e implica no solamente la alimentación en sentido estricto, es decir los alimentos, sino otros aspectos como la salud, la vestimenta la vivienda, educación, como elementos que van a garantizar un desarrollo integral para este sector de la población.

En este aspecto se evidencia, como el legislador a través de esta normativa delinea de manera específica, cuáles son los elementos que conforman la pensión alimenticia, destacando que anteriormente sólo se tomaba en consideración a estos efectos que el monto económico que se entregaba era solamente para la alimentación, sin embargo para que exista un verdadero desarrollo integral se hace necesario que se cubran varios aspectos como la vivienda, la recreación, los estudios, la salud, por lo cual la pensión alimenticia tiene como fin garantizar todos estos aspectos porque es, o que va a llevar a que el niño o adolescente tenga un desarrollo completo, que le permita llegar a la mayoría de edad en óptimas condiciones y que a partir de allí ya tenga un conjunto de capacidades para poder valerse por sí mismo.

CAPÍTULO III: Derecho Comparado

3.1. México

En este país es importante determinar que las disposiciones legislativas que hacen referencia a los derechos del niño y del adolescente, anteriormente no contemplan un procedimiento vinculado a la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, por tal motivo los padres alimentantes carecían de esta potestad, es decir el padre que administraba la pensión alimenticia no estaba obligado ni de manera periódica ni a solicitud del padre alimentante de rendir cuentas de la manera como administraba los gastos. Pero, sin embargo, en la actualidad si consta en el artículo 697 del Código de Procedimiento Civil de México que señala:

“La rendición de cuentas de la pensión alimenticia a la luz del principio del interés superior del menor”.

En México el octavo tribunal colegiado en materia civil del Primer Circuito al efectuar un análisis en amparo del expediente número 221/ 2017 que dio origen a la tesis aislada número I.8o.C.46 C 10a, se estableció de manera taxativa que el padre que tiene a su cargo la patria potestad de un niño o adolescente tiene la obligación de rendir cuentas sobre la pensión alimenticia que se administra en favor de su hijo. (Lampert, 2023)

En este aspecto, al analizar el contenido de dicha decisión judicial, se puede señalar que el fondo de la causa radico en el hecho de garantizar el interés superior del niño y adolescente con la finalidad de evitar que el padre que la administre pueda efectuar manejos indebidos o negligentes que puedan vulnerar de manera directa el desarrollo integral del niño o adolescente, ya que por una parte pueda que no invierta la totalidad de la pensión alimenticia en el menor, o que lo haga pero que la pensión se consuma en gastos superfluos, es decir, que no sean en gastos importantes que garanticen educación, vestido, alimentación y salud al menor.

De acuerdo con el criterio anterior, se puede analizar que la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico mexicano opera a solicitud de parte, en consecuencia, el padre que la administra debe exigir judicialmente una

solicitud de rendición de cuentas demostrando que existen elementos que permiten evidenciar que no se están cumpliendo con los gastos para los cuales fue otorgada la pensión alimenticia. En este sentido, se apertura un procedimiento judicial, en el cual se cita al padre que administra la pensión, con la finalidad de que demuestre en que está gastando los recursos concedidos por concepto de pensión alimenticia.

3.2. Uruguay

Uruguay en materia de rendición de cuentas de alimentos, fue uno de los países innovadores en Latinoamérica respecto a esta figura jurídica; ya que desde el año 2004 cuando fue aprobado el Código de la Niñez y Adolescencia cuyo nombre técnico es ley 17823, se incorporó en su artículo 47 estableciendo que quien esté obligado a prestar alimentos como tal podrá exigir a la persona que administra la pensión alimenticia la rendición de cuentas, sobre los gastos efectuados para los beneficiarios y se apreciará en este caso sí corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

Por lo tanto se evidencia que en este país en el cuerpo normativo de niñez, el procedimiento legal de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia; el padre alimentante si llegase a considerar que existen razones para solicitarlo, pues este podrá solicitarlo la rendición de cuentas ante un juzgado, por el hecho que el alimentante considera que la pensión alimenticia económica no se está gastando su totalidad de manera correcta para el niño o adolescente; consecutivamente el operador de justicia como juez evaluara la pertinencia o no de este procedimiento.

Por lo expuesto en este procedimiento se deduce que es responsabilidad del solicitante consignar elementos probatorios que justifiquen la solicitud de rendición de cuentas; es decir como por ejemplo que no se está pagando la escuela, existencia de deficiencia alimentaria en el niño, en otras palabras, la solicitud de rendición de cuentas debe estar claramente justificada para proceder ante un operador de justicia.

En este sentido se destaca que Uruguay es un país que está a la vanguardia en materia de derechos del niño y del adolescente, situación que se demuestra con la existencia de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, la cual ha sido creada por el legislador por la finalidad de garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente así como también su interés superior, ya que de esta manera si existe algún tipo de sospechas en relación a la utilización de la pensión alimenticia, el padre alimentante puede exigir judicialmente al padre que administra este dinero, una rendición de cuentas para que demuestre en qué forma ha administrado el dinero entregado por este concepto. (Torres, 2022)

3.3. Argentina

Otro de los países en el ámbito latinoamericano contempla la figura de la rendición de cuentas en materia de la pensión alimenticia es Argentina, específicamente en el artículo 49 Ley de Protección Integral de los Niños y Adolescentes, conocido como ley 20-061, en la cual se establece que el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona o padre que administre los recursos de la pensión, efectuar una rendición de cuentas acerca de los gastos que ha realizado en relación a sus beneficiarios.

La rendición de cuentas en materia de niños y adolescentes, es la consecuencia natural de la administración de un dinero ya que en materia civil y mercantil, toda persona que administra un bien o un dinero que no le pertenece, tiene la obligación de rendir cuenta bien cuando lo establezcan mediante un contrato o a solicitud del titular de dichos bienes, en consecuencia, la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, tiene como fin garantizar una correcta utilización de este dinero ya que al final quien se beneficia es un niño o adolescente que no tiene la capacidad de mantenerse así mismo. (Arazi, 2023)

Exposición de Motivos del Problema Jurídico

La que esta institución no se encuentra contemplada en la legislación ecuatoriana, es decir de forma específica en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por tal motivo, no existe la posibilidad que el padre alimentante pueda exigir en determinado momento al padre que administra la pensión alimenticia que rinda cuentas de la misma, para poder evidenciar si se está administrando de manera correcta, es decir, si se está gastando ese dinero en elementos que van a contribuir de manera directa en el desarrollo integral del niño o adolescente. Por tal motivo se evidencia que muchas oportunidades existen situaciones conflictivas entre los padres que se han separado, que ya en primer lugar, en la mayoría de los casos quedan diferencias entre ellos las cuales se intensifican por los gastos de los hijos.

La rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia con el derecho comparado de México, Uruguay y Argentina, se puede destacar que en aquellas circunstancias en las cuales existan elementos reales por parte del padre alimentante el cual manifieste que no se está administrando de forma correcta la pensión alimenticia, podrá acudir ante el órgano jurisdiccional competente, con la finalidad de exigir al padre que administre la pensión alimenticia rinda cuentas de la manera como está efectuando los gastos de esta pensión, y demostrar que los está efectuando de manera adecuada, documentando evidencias de que no existe un desorden administrativo en el ejercicio de la misma.

El procedimiento de rendición de cuentas es con la finalidad de que si existen dudas por parte del padre alimentante, en relación a la forma como se está administrando el dinero de la pensión de su hijo, este puede judicialmente exigir al padre quien posee la tenencia del menor que efectúe una rendición de cuentas, esto con el objeto de poder evidenciar si se está gastando el dinero de la pensión, en elementos esenciales que garanticen el desarrollo integral del niño o adolescente, en caso contrario, de acuerdo a la naturaleza de la gravedad, si existiera responsabilidad del padre que la administra, el juez podrá ordenar una corrección de los gastos.

Se evidencia que la rendición de cuentas de la pensión alimenticia, es una institución muy similar a la rendición de cuentas que existe materia civil y mercantil, porque al final lo que se pretende es rendir un informe a solicitud del padre alimentante, en aquella circunstancia que éste pueda observar que el padre que administra la pensión alimenticia no lo está realizando de forma correcta, de tal forma que se vulnera el interés superior del niño del adolescente, así como también su desarrollo integral con la finalidad de que se efectúe de forma correcta.

El principio del interés superior del niño, el cual tiene como fin que en cualquier circunstancia, el operador de justicia o los órganos administrativos que posean la competencia en materia de niños y adolescentes, garanticen de manera efectiva sus derechos, en consecuencia, si se ha evidenciado que en el ámbito internacional existen países que ha integrado estas figura jurídica y los resultados son positivos, es pertinente que la Asamblea Nacional del Ecuador, reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA); y, tipifique la figura de la rendición de cuentas para garantizar de esta manera el interés superior de este sector de la población, que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador forma parte de los grupos de atención prioritaria.

PROPUESTA DE REFORMA AL CONA

Considerando

Que artículo 44 de la Constitución, decreta que el Estado promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños y adolescentes.

Que el artículo 35 de la Constitución, decreta Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Que el Artículo 11 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, decreta principio del interés superior del niño.

Que artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, decreta el asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 9 sobre pensión alimenticia, textualmente señala:

Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Reforma en que se agregue o introduzca dentro del artículo 9 la inclusión de rendición de cuentas de pensión alimenticia, lo siguiente:

Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona o padre que administre los recursos de la pensión, efectuar una rendición de cuentas acerca de los gastos que ha realizado con relación a sus beneficiarios.

Justificación de la propuesta de reforma al CONA

Se justifica la siguiente reforma para garantizar el interés superior del niño y del adolescente, protegiendo la utilización adecuada de los recursos emanado de la pensión alimenticia y de esta manera prevenir y evitar conflictos de naturaleza parental, que pudieran ocurrir por no existir los mecanismos necesarios para garantizar la falta de transparencia en la administración de la pensión alimenticia.

Por lo tanto, es una reforma sugerida con la finalidad de adecuar la legislación nacional con el derecho comparado en materia de niños y adolescentes, ya que se ha demostrado que la rendición de cuentas a la

pensión alimenticia garantiza que esta debe administrarse de manera correcta, asegurando el desarrollo integral del niño y del adolescente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La investigación concluye que es necesario incluir la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el CONA por cuanto la misma va a garantizar el principio de transparencia , protección integral y corresponsabilidad parental , evitándose de esta manera situaciones que puedan generar conflictos entre el padre alimentante y el padre que administra la pensión alimenticia económica asignada ; y, en aquellas circunstancias que no se este administrando de manera correcta ; el administrador de justicia a solicitud del alimentante podrá indicar los correctivos necesarios , para que se garantice la correcta administración.
- El estudio del derecho comparado permitió demostrar, que la rendición de cuentas de la pensión alimenticia es una herramienta esencial que ha dado resultados positivos en otros países, ya que de esta manera el padre que la administra, al tener conocimiento que tendrá que rendir cuentas de forma periódica a solicitud del alimentante; este procederá a efectuar dicho valor económico del menor con mayor cuidado.
- La investigación demostró, que desde el punto de vista jurídico es totalmente viable, la inclusión de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto instrumentos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, garantizan el principio del interés superior del niño así como también su desarrollo integral, por lo cual esta institución garantizaría mayor transparencia y seguridad en la forma como se administre los recursos económicos de la pensión alimenticia.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en virtud del principio del interés superior del niño; prevaleciendo su desarrollo integral, al incluirse la figura de la rendición de cuentas a la pensión, ya que ello permitirá que exista mayor transparencia en la manera cómo se gasta el dinero de la pensión.

- Las universidades que dictan la carrera de derecho en el Ecuador, especialmente en las materias vinculadas al derecho de familia y niños y adolescentes, profundizar el estudio de la pensión alimenticia en el derecho comparado, con la finalidad de que los alumnos puedan evidenciar la importancia de esta institución y sus ventajas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatoria al título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional.
- Borda, A. (2020). *Tratado de derecho civil: Obligaciones*. Buenos Aires: La Ley.
- Buarez, A. (2022). *Derecho de familia alimento filiación patria potestad*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Castillo, M. (2023). *Derecho de familia*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y adolescencia*. Quito: Congreso Nacional.
- De la Fuente, V. (2022). *Derecho de familia y sucesiones*. México.
- Gómez, M. (2021). *Derecho de familia y su aplicación en la protección de menores*. Quito: Editorial Jurídica Andina.
- Hinestrosa, F. (2023). *Tratado de las obligaciones derecho de familia*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Lampert, M. (2023). *Pensión alimenticia y la obligación de rendir cuentas de su administración. Casos de Estados Unidos, México y Uruguay. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, 1-16.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alarcón Villon, Valeria Nataly**, con C.C: 0952165611 autora del trabajo de titulación: **“Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”**; previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2025



f. _____

Nombre: **Alarcón Villon, Valeria Nataly**

C.C: 0952165611

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.		
AUTOR(ES)	Alarcón Villon, Valeria Nataly		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto del 2025	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Niñez		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pensión alimenticia, rendición de cuentas, niños, adolescentes, interés superior.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación se efectuó, con la finalidad de poder analizar la pertinencia de la inclusión de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para ello se demostraron las ventajas de esta institución, así como también se efectuó un análisis de derecho comparado para determinar los efectos positivos de esta institución en otros ordenamientos jurídicos, a los efectos de poder determinar si sería viable o no incluir esta institución. La investigación demostró la necesidad de incluir la figura de la rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a los efectos de garantizar tanto el interés superior del niño y del adolescente, como también su desarrollo integral. Por tal motivo se efectuó una propuesta a los efectos que la Asamblea Nacional en futuros modificaciones de este Código en donde incluya la figura de la rendición de cuentas a la pensión alimenticia.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998600150	E-mail: valeria.nataly98@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		